



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175501584231



Bogotá, 07/12/2017

Señor  
Representante Legal  
EMPRESA DE TRANSPORTES DE SERVICIOS ESPECIALES DE LOS ANDES SA  
DIAGONAL 182 No. 20-91 LOCAL 2680  
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

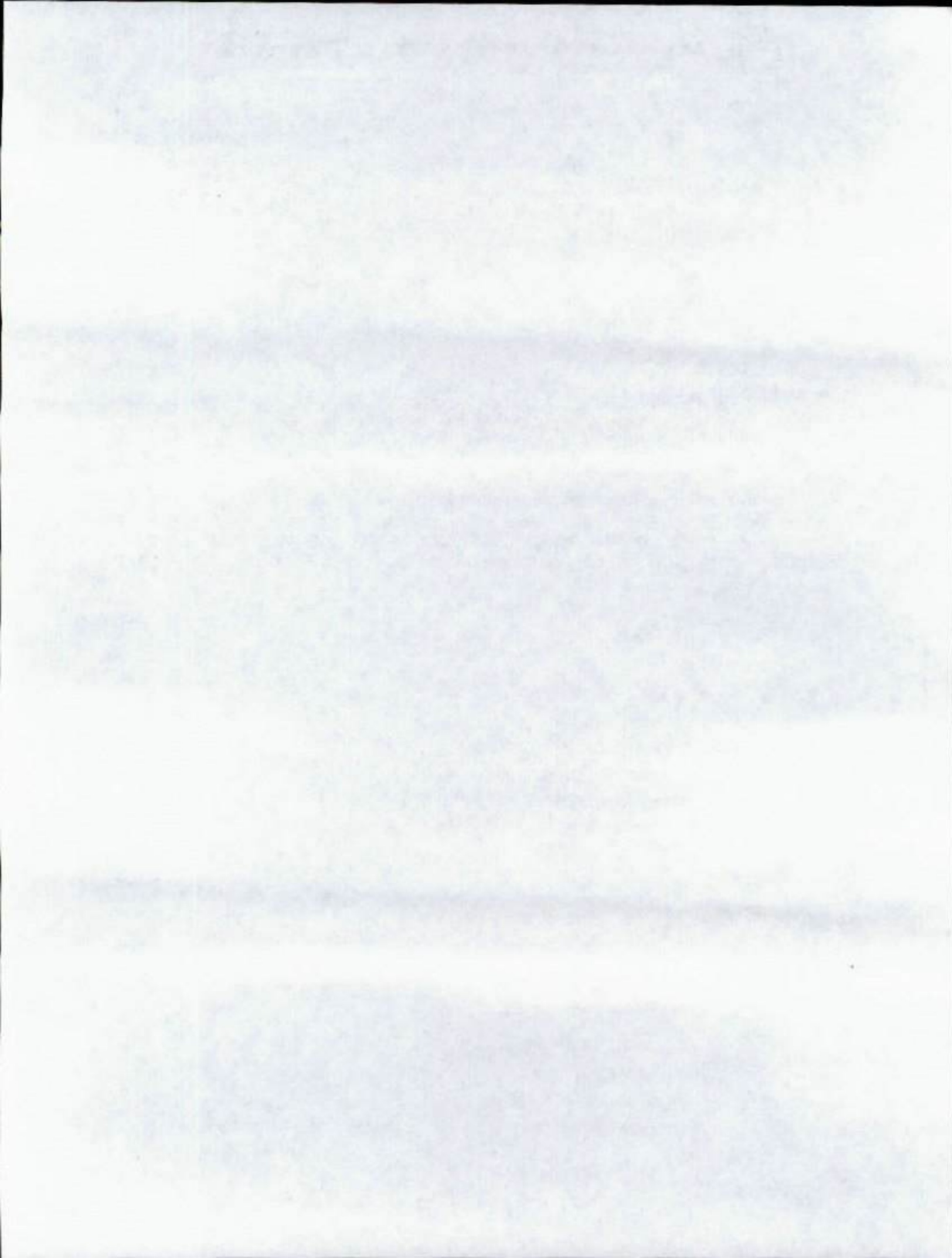
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 65709 de 07/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: ELIZABETHBULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE



707

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.

65709

07 DIC 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7250 del 26/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000795E contra EMPRESA DE TRANSPORTES DE SERVICIOS ESPECIALES LOS ANDES S.A. SEVITRANS S.A., NIT 860536316 - 3.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE  
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la circular 000003 de febrero de 2014, concordante con la Resolución 30527 de Diciembre de 2014, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 7250 del 26/02/2016 contra EMPRESA DE TRANSPORTES DE SERVICIOS ESPECIALES LOS ANDES S.A. SEVITRANS S.A., NIT 860536316 - 3, cuyo cargo imputado se formuló en los siguientes términos:

**CARGO UNICO:** La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor EMPRESA DE TRANSPORTES DE SERVICIOS ESPECIALES LOS ANDES S.A. SEVITRANS S.A., NIT 860536316 - 3 presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos del año 2013 provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE en el sistema TAUX, exigida en la Circular externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control).

Que el incumplimiento a lo anterior y al literal C del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 y en concordancia con la precitada Circular y Resolución debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala:

"(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."

Dicho Acto Administrativo fue POR AVISO el día 16/03/2016, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer".

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 7250 del 26/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000795E contra EMPRESA DE TRANSPORTES DE SERVICIOS ESPECIALES LOS ANDES S.A. SEVITRANS S.A., NIT. 860536316-3.

las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día 11/04/2016 y la aquí investigada NO hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que EMPRESA DE TRANSPORTES DE SERVICIOS ESPECIALES LOS ANDES S.A. SEVITRANS S.A., NIT 860536316 - 3, NO presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no registraron la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, indispensable para el cumplimiento de otra obligación, que aunque se configura como consecuencia del primer cumplimiento aquí no nos ocupa, consistente en el pago de la respectiva tasa de vigilancia del año 2014, conforme a lo establecido en la Circular 000003 del 25 de Febrero de 2014, que al tenor dispone:

*"ingresar a la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link software tasa de vigilancia TAUX y registrar la certificación de ingresos brutos percibidos en el año 2013, a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014... los ingresos certificados correspondientes al periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014..."*

En este caso se pretende sancionar el incumplimiento de una obligación que se configura indispensable para el cumplimiento de otra. Es decir del registro de la certificación de ingresos brutos dentro del término exigido en la circular, depende el cumplimiento de la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia. Es por esto que esta Superintendencia hace hincapié en que los vigilados deben cumplir los términos exigidos para que de esa manera los procesos que depende a futuro de ello no se vean afectados. Aquí no se investiga el pago de la tasa de vigilancia de 2014, sino el registro de la certificación de ingresos brutos de 2013.

<sup>1</sup> Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 7250 del 26/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000795E contra EMPRESA DE TRANSPORTES DE SERVICIOS ESPECIALES LOS ANDES S.A. SEVITRANS S.A., NIT. 860536316-3.

Adicional a ello, este despacho considera pertinente aclarar a la investigada que el fundamento de esta investigación es la Ley 222 de 1995, para los aspectos subjetivos de las Empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor. Pues de acuerdo a los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-201-02-13-01 de fecha marzo 5 de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que presten el servicio público de transporte y sus actividades conexas.

El reporte de información financiera, en este caso Certificado de Ingresos Brutos, es un aspecto de carácter subjetivo de las empresas, de obligatorio cumplimiento una vez éstas se encuentren habilitadas ante el Ministerio de Transporte. Es decir, es independiente del inicio de la prestación del servicio en cualquiera de las modalidades (carácter objetivo). Pues independientemente de cuando inicie una empresa actividades, desde el momento en que ha sido debidamente constituida y habilitada debe cumplir con las obligaciones del aspecto subjetivo, reportando información financiera cualquiera sea el monto de los ingresos o egresos.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas aportadas, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40<sup>2</sup> y 47 de la Ley 1437 de 2011; la circular externa No. 000003 del 25 de Febrero de 2014 publicada en la página Web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia; concordante con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 publicada en la página Web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia, en los siguientes términos:

**Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:**

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales.

Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 7250 del 26/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000795E, contra EMPRESA DE TRANSPORTES DE SERVICIOS ESPECIALES LOS ANDES S.A. SEVITRANS S.A., NIT. 860536316-3.

1. Memorando No. 20155800102823, del 20 de Octubre de 2015, mediante el cual la coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control, el listado de vigilados que no han registrado la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE, exigida en Circular Externa No. 00000003 de fecha 25 de Febrero 2014 concordante con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014.
2. Copia de la notificación personal del resolución de apertura No. 7250 del 26/02/2016.
3. Memorando No. 20178300190293 del día 04 de septiembre de 2016, mediante el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Automotor solicito información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma Taux.
4. Memorando No. 20178300192413 del día 06 de Septiembre de 2016 mediante el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Automotor solicito información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma Taux.
5. Certificado del Grupo de informática y Estadística enviado mediante Memorando No. 20174100245843 del día 03 de Noviembre de 2017 donde se evidencia que EMPRESA DE TRANSPORTES DE SERVICIOS ESPECIALES LOS ANDES S.A. SEVITRANS S.A., identificado con NIT. 860536316 - 3, a la fecha no ha realizado el reporte del certificado de ingresos brutos correspondiente a la vigencia 2013.
6. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte donde se evidencia el estado y fecha de la habilitación.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no transgresión a dichas normas. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriban referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a EMPRESA DE TRANSPORTES DE SERVICIOS ESPECIALES LOS ANDES S.A. SEVITRANS S.A., NIT 860536316 - 3, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 7250 del 26/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000795E contra EMPRESA DE TRANSPORTES DE SERVICIOS ESPECIALES LOS ANDES S.A. SEVITRANS S.A., NIT. 860536316-3.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR** dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Correr traslado a EMPRESA DE TRANSPORTES DE SERVICIOS ESPECIALES LOS ANDES S.A. SEVITRANS S.A., NIT 860536316 - 3, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

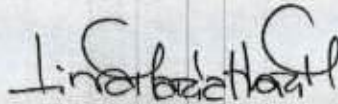
**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de EMPRESA DE TRANSPORTES DE SERVICIOS ESPECIALES LOS ANDES S.A. SEVITRANS S.A., NIT 860536316 - 3, ubicado en BOGOTA, D.C. / BOGOTA, en la DG 182 NO. 20 - 91 LC 2680, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

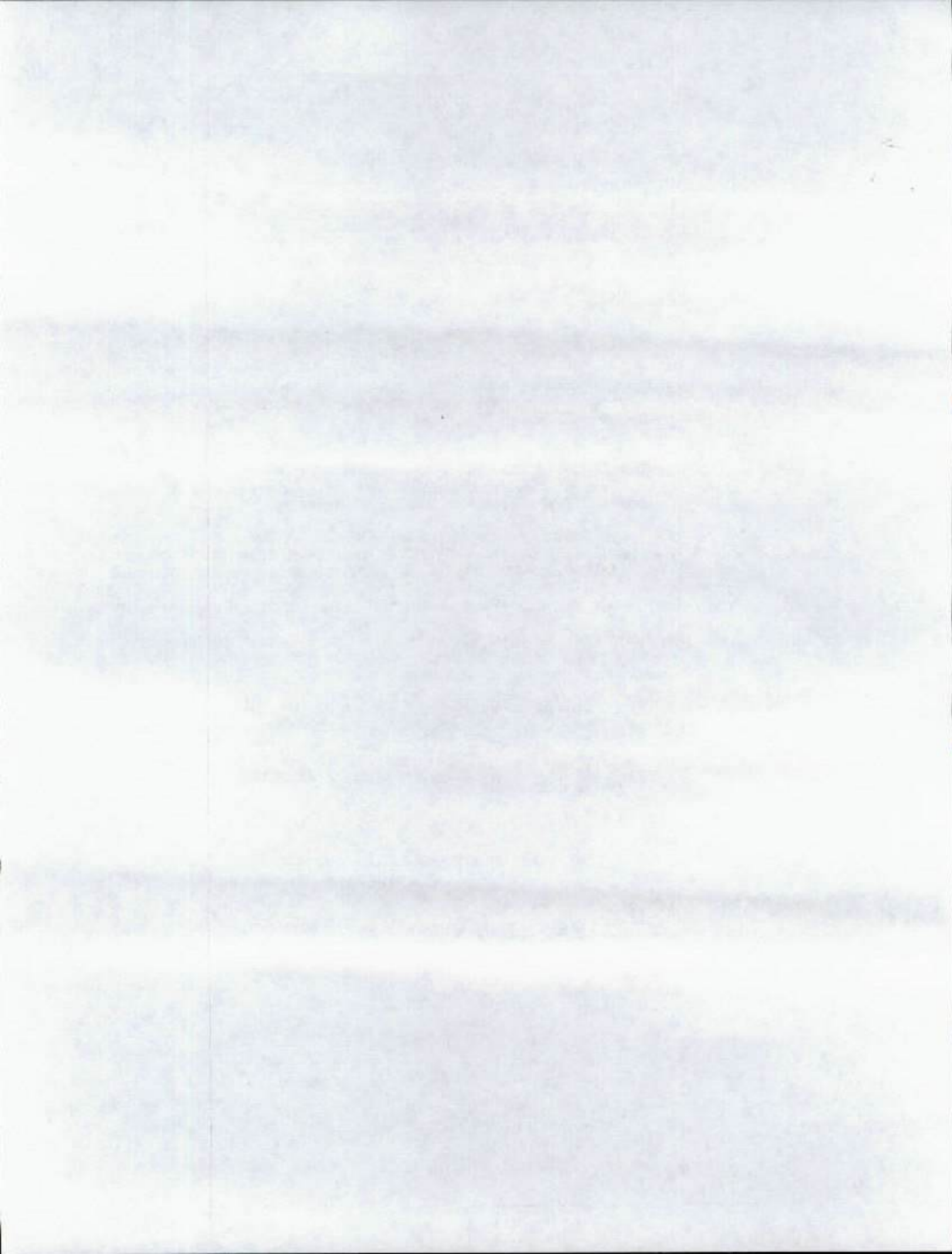
6 5 7 0 9 0 7 DIC 2017

### COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor



Proyectó: Magda Raigosa  
Revisó: Vanessa Barrera, Valentina Rubiano/ Coord. Grupo Investigaciones y Control





5/12/2017

Datos Empresa Transporte Otras modalidades

 <b>MINTRANSPORTE</b>	 <b>TODOS POR UN NUEVO PAÍS</b> PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN	Republica de Colombia <b>Ministerio de Transporte</b> Servicios y consultas en línea
--	---	--

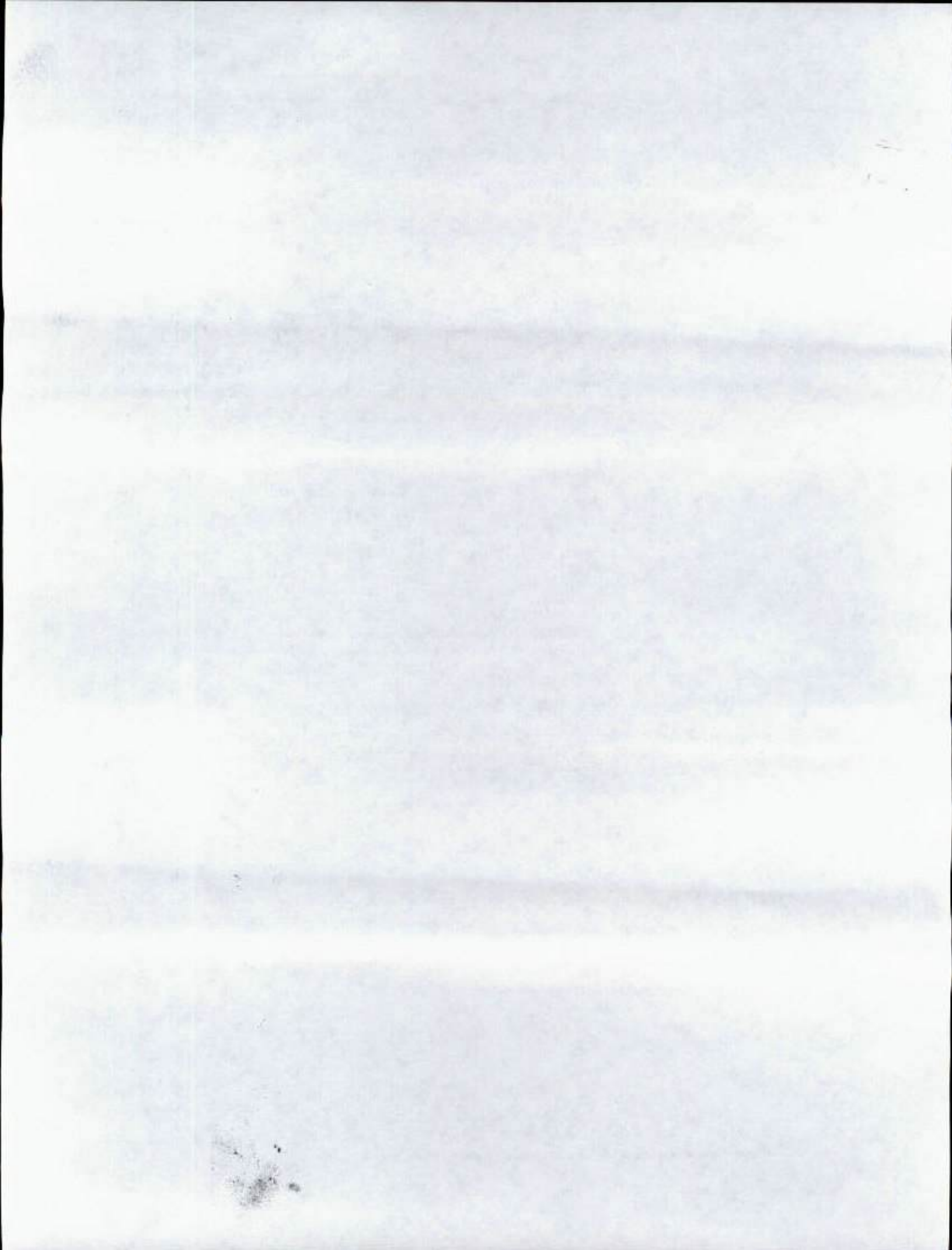
**DATOS EMPRESA**

NIT EMPRESA	8605363163
NOMBRE Y SIGLA	EMPRESA DE TRANSPORTES DE SERVICIOS ESPECIALES DE LOS ANDES - SEVITRANS S.A.
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Bogota D. C. - BOGOTA
DIRECCIÓN	AVENIDA CHILE (CALLE 72) No 29A-08
TELÉFONO	3108487
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	6311166 -
REPRESENTANTE LEGAL	GUSTAVOSUAREESPUNTES
<i>Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: <a href="mailto:empresas@mintransporte.gov.co">empresas@mintransporte.gov.co</a></i>	

**MODALIDAD EMPRESA**

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
1405	06/08/1999	TRANSPORTE ESPECIAL	H

C= Cancelada  
H= Habilitada





**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

2250

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA O OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : EMPRESA DE TRANSPORTES DE SERVICIOS ESPECIALES LOS ANDES S.A. SEVITRANS S.A.  
N.I.T. : 860536316-3  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00272460 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 1986

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 22 DE FEBRERO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

ACTIVO TOTAL : 1,000,000

TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : DG 182 NO. 20 - 91 LC 2680

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : eduardo.chaves.k@hotmail.com

DIRECCION COMERCIAL : DG 182 NO. 20 - 91 LC 2680

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : eduardo.chaves.k@hotmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO. 5228, NOTARIA 9 DE BOGOTA DEL 15 DE AGOSTO DE 1.986, ACLARADA POR E. P. NO. 5796 DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 1.986, NOTARIA 9 DE BOGOTA, INSCRITAS EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 1.986, BAJO EL NO. 197. 355 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL, DENOMINADA EMPRESA DE TRANSPORTES DE SERVICIOS ESPECIALES DE LOS ANDES S.A. ( Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA) SEVITRANS S.A.

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO. FECHA NOTARIA CIUDAD FECHA NO. INSC.

0003821 1997/09/11 0013 BOGOTA D.C. 1997/09/23 00603284

0011743 2004/12/01 0019 BOGOTA D.C. 2004/12/06 00965486

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EXPLOTACION DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DEL SERVICIO PUBLICO DE PASAJEROS O CARGA POR MEDIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES PROPIOS O AJENOS, ASOCIADOS O ADMINISTRADOS POR LA SOCIEDAD.- EN DESARROLLO DEL MISMO PODRA LA SOCIEDAD -



**RUES**

Sociedad Anónima de Capital  
Cerrada o Cerrada

**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

EFFECTUAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE FUEREN CONVENIENTES O NE-  
CESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL Y QUE TEN-  
GAN RELACION DIRECTA CON EL OBJETO MENCIONADO, TALES COMO: ESTA-  
BLECER TALLERES PARA LA REPARACION DE VEHICULOS, ESTACIONES DE --  
SERVICIO PARA EL ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES; AL-  
MACENES PARA LA VENTA DE REPUESTOS AUTOMOTORES; IMPORTAR VEHICU-  
LOS, REPUESTOS, LLANTAS Y DEMAS ELEMENTOS QUE TENGAN RELACION CON  
LA INDUSTRIA. TAMBIEN PODRA ADQUIRIR BIENES MUEBLES O INMUEBLES,  
GRAVARLOS, GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, COBRAR PROTESTAR,  
CANCELAR TITULOS NEGOCIABLES O CUALQUIER OTRO EFECTO DE COMERCIO,  
TOMAR O DAR DINERO EN PRESTAMO CON TERCEROS O CON LOS MISMOS SO-  
CIOS, CON INTERES O SIN EL, ADQUIRIR ACCIONES EN OTRAS SOCIEDADES  
QUE TENGAN RELACION CON SU INDUSTRIA Y CONSTITUIRSE EN DEPOSITA-  
RIA DE SUS PROPIOS SOCIOS, DANDO A ESTOS DEPOSITOS EL DESTINO --  
QUE INDIQUEN SUS DEPOSITANTES.-

**CERTIFICA:**

ACTIVIDAD PRINCIPAL:  
4921 (TRANSPORTE DE PASAJEROS)

**CERTIFICA:**

**CAPITAL:**

**\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\***

VALOR : \$53,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 530,000.00  
VALOR NOMINAL : \$100.00

**\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\***

VALOR : \$53,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 530,000.00  
VALOR NOMINAL : \$100.00

**\*\* CAPITAL PAGADO \*\***

VALOR : \$53,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 530,000.00  
VALOR NOMINAL : \$100.00

**CERTIFICA:**

**\*\* JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) \*\***

QUE POR ACTA NO. 0000001 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 3 DE MARZO DE  
1997, INSCRITA EL 21 DE MAYO DE 1998 BAJO EL NUMERO 00634970 DEL LIBRO  
IX, FUE (SON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON SUAREZ PUESTES GUSTAVO ENRIQUE	C.C. 000000006752616
SEGUNDO RENGLON SUESCUN GARCIA MARIA EUGENIA	C.C. 000000041595050
TERCER RENGLON GONZALEZ CAMINO CARLOS	C.C. 000000019263070

**\*\* JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) \*\***

QUE POR ACTA NO. 0000001 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 3 DE MARZO DE  
1997, INSCRITA EL 21 DE MAYO DE 1998 BAJO EL NUMERO 00634970 DEL LIBRO  
IX, FUE (SON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON CASTELLANOS ARIAS BLANCA ROSA	C.C. 000000041513072
SEGUNDO RENGLON CAMARGO PEREZ NELSON JAVIER	C.C. 000000019318487
TERCER RENGLON NEIRA TELLEZ GERMAN	C.C. 000000002897061

**CERTIFICA:**

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES: EL GERENTE Y SU-  
SUPLENTE ES EL SUBGERENTE.-



## CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

### CERTIFICA:

#### \*\* NOMBRAMIENTOS \*\*

QUE POR ACTA NO. 0000023 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 24 DE MARZO DE 1998,  
INSCRITA EL 21 DE MAYO DE 1998 BAJO EL NUMERO 00634972 DEL LIBRO IX,  
FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE SUAREZ PUENTES GUSTAVO ENRIQUE	C.C. 000000006752616

QUE POR ACTA NO. 0000020 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 30 DE ENERO DE 1996,  
INSCRITA EL 29 DE FEBRERO DE 1996 BAJO EL NUMERO 00529313 DEL LIBRO  
IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE SANTOS CASTELLANOS ROBERTO	C.C. 000000019369008

### CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: 1.- REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL. 2.- EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN ESTOS ESTATUTOS. 3.- AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERES DE LA SOCIEDAD. 4.- PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACION DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES OBTENIDAS. 5.- NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCION LE DELEGUE LA JUNTA DIRECTIVA. 6.- TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACION DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLE LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJAN LA BUENA MARCHA DE LA COMPANIA. 7.- CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENE LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD. 8.- CONVOCAR LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE Y MAN TENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. 9.- CUMPLIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTAN LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA SEGUN LO DISPONEN LAS NORMAS CORRESPONDIENTES DEL PRESENTE ESTATUTO. 10.- CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. 11.- PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA DENTRO DE LOS DOS PRIMEROS MESES DE CADA AÑO EL PRESUPUESTO Y LOS PROGRAMAS DE INVERSION.-

### CERTIFICA:

#### \*\* REVISOR FISCAL \*\*

QUE POR ACTA NO. DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 19 DE ENERO DE 2010,  
INSCRITA EL 11 DE MARZO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01368174 DEL LIBRO IX,  
FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL CHAVEZ KREJCI EDUARDO	C.C. 000000080500718

### CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE



**RUES**  
 Unión Económica y Social  
 Cámara de Comercio

**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
 Para uso exclusivo de las entidades del Estado

COMERCIO DE BOGOTA)

\*\*\* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \*\*\*  
 \*\*\* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \*\*\*

**INFORMACION COMPLEMENTARIA**

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS  
 FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 22 DE FEBRERO  
 DE 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000  
 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED  
 TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE  
 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL  
 SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525  
 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU  
 EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

\*\*\*  
 \*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
 \*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... \*\*  
 \*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
 \*\* CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO \*\*

\*\*\*\*\*  
 PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA  
 INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE  
 COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR  
 SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A [WWW.CCB.ORG.CO](http://WWW.CCB.ORG.CO)  
 \*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y  
 CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

\*\*\*\*\*  
 FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA  
 AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y  
 COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.  
 \*\*\*\*\*



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175501584231



20175501584231

Bogotá, 07/12/2017

Señor  
Representante Legal  
EMPRESA DE TRANSPORTES DE SERVICIOS ESPECIALES DE LOS ANDES SA  
DIAGONAL 182 No. 20-91 LOCAL 2680 ✓  
BOGOTA - D.C. ✓

Respetado (a) Señor (a)

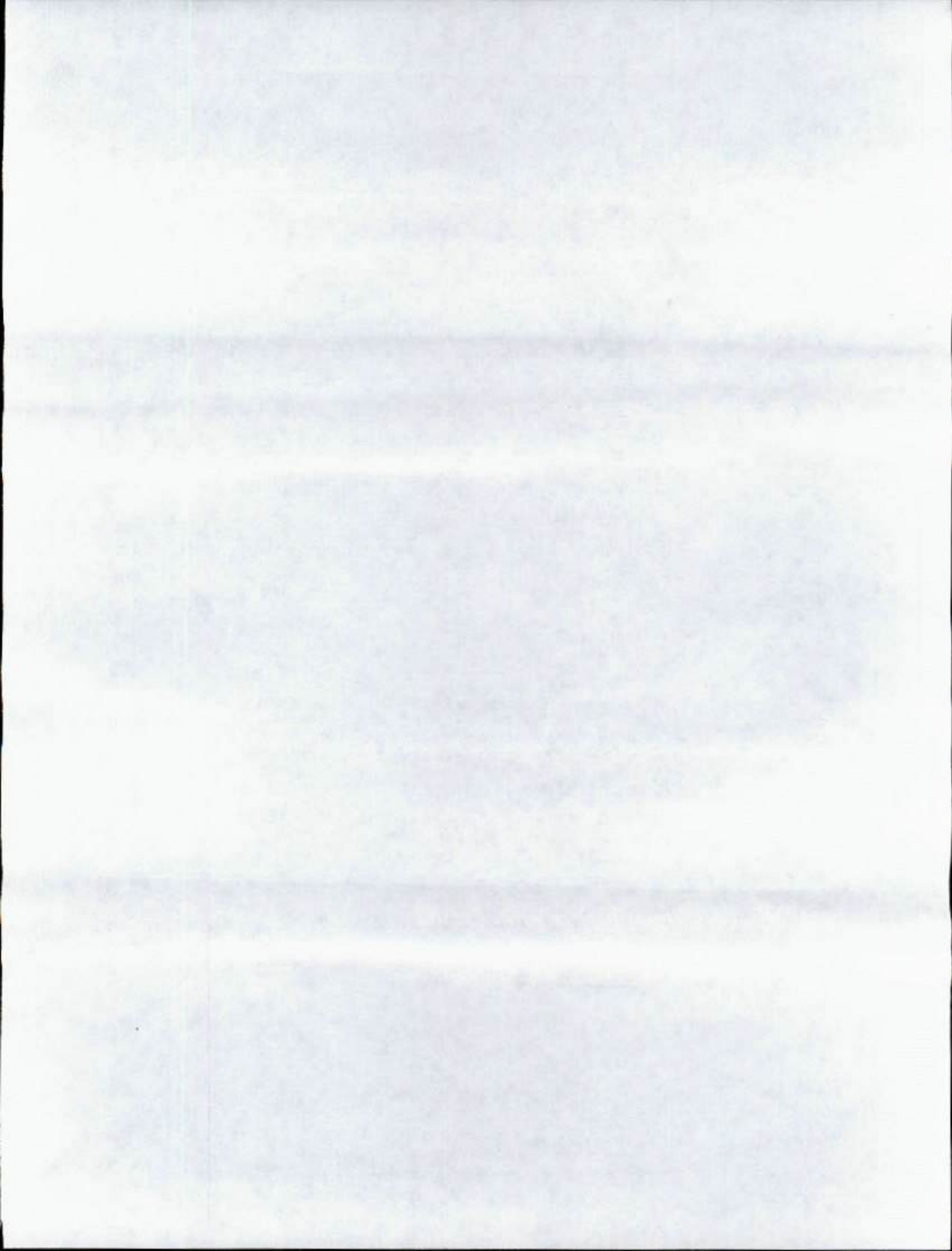
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 65709 de 07/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

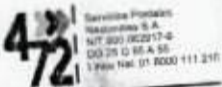
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE





Representante Legal y/o Apoderado  
**EMPRESA DE TRANSPORTES DE SERVICIOS ESPECIALES DE  
 LOS ANDES SA**  
 DIAGONAL 182 No. 20-91 LOCAL 2680  
 BOGOTA -D.C.



**REMITENTE**  
 Nombre/ Razón Social:  
 SUPERINTENDENCIA DE  
 PUERTOS Y TRANSPORTES -  
 PUERTOS Y TRANS  
 Dirección: Calle 37 No. 285-21 Barrio  
 la ciudad

Ciudad: BOGOTA D.C.  
 Departamento: BOGOTA D.C.  
 Código Postal: 111311395  
 Envío: PNB75642795CO

**DESTINATARIO**  
 Nombre/ Razón Social:  
 EMPRESA DE TRANSPORTES DE  
 SERVICIOS ESPECIALES DE LOS  
 ANDES SA  
 Dirección: DIAGONAL 182 No. 20-91  
 LOCAL 2680

Ciudad: BOGOTA D.C.  
 Departamento: BOGOTA D.C.  
 Código Postal: 110000000  
 Fecha Pre-Adm:  
 14/12/2017 15:08  
 Mx. Tránsito

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input type="checkbox"/> No Recibe	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado	<input type="checkbox"/> Apartado Censurado
<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor			
Fecha: 14/12/17 Nombre del distribuidor:		Fecha: DA MES AÑO Nombre del distribuidor:	
Centro de Distribución: C.C.		Centro de Distribución:	
Observaciones: Local 2680		Observaciones:	

